



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2043/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003450, Ent. N° 2151/2021)

VISTO: la petición presentada por la Sociedad San Francisco de Sales (Padres Salesianos), en relación a la Licitación Pública N° 1/2020 para la convocatoria y selección de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) para desarrollar tareas de auxiliares de servicio, cocinero y portero, en diferentes dependencias de la Secretaría Nacional del Deporte;

RESULTANDO: 1) que la petición presentada por el representante jurídico de la Sociedad San Francisco de Sales, con fecha 30 de junio (Entrada 2151/2021) al amparo de lo dispuesto por el artículo 318 de la Constitución de la Republica, acredita la representación invocada y constituye domicilio común y electrónico;

2) que la misma invoca perjuicios generados por una cadena de irregularidades cometidas en el procedimiento licitatorio realizado, de incidencias no incorporadas a las actuaciones remitidas y alega la deducción de una acción de amparo ante la jurisdicción contencioso administrativa, cuyas resultancias solicita sean reputadas parte de la petición incoada;

3) que en definitiva solicita se requiera a la Secretaría Nacional del Deporte, la remisión de "todos los expedientes" (destacado en negrita) que se han formado tras peticiones o recursos relacionados al procedimiento licitatorio de referencia y que se aplaze el pronunciamiento de este Tribunal de certificación de legalidad del gasto proyectado en la Licitación Pública N° 1/2020 de la Secretaria Nacional del Deporte, "*aguardándose la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

dictación del fallo conclusivo de ese proceso jurisdiccional de amparo” el cuál comunicará oportunamente;

CONSIDERANDO: 1) que conforme preceptúa el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, el Tribunal de Cuentas tiene entre sus cometidos *“intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad”*, siendo en consecuencia dicho pronunciamiento ineludible por mandato constitucional. En efecto, dicha competencia tiene naturaleza de poder deber;

2) que la citada intervención no tiene naturaleza de acto administrativo, por lo que no es recurrible mediante los medios recursivos dispuestos por la normativa en la materia ni anulable en vía contencioso administrativa;

3) que en relación al pronunciamiento de marras, este Tribunal se expidió, por Resolución N° 1447/2021 adoptada en sesión de fecha 14 de julio de 2021 (EE 2021-17-1-0002790), acordando cometer al Contador Auditor ante la Presidencia de la República la intervención del gasto total de \$ 78:341.538, exento de IVA, por los dos años del contrato, discriminado en la siguiente forma: a la Fundación A Ganar un total de hasta \$ 46:000.026 y a la Asociación Civil El Abrojo un total de hasta \$ 32:341.512, previo control de su imputación en el rubro adecuado con disponibilidad suficiente, por lo que no es posible acceder a lo solicitado;

4) que el artículo 318 de la Constitución de la República en el cual se funda la solicitud, establece que *“Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable. Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.”;

5) que sin perjuicio de lo expresado, en relación a la remisión por parte de este Tribunal de “todos los expedientes” sobre el llamado en cuestión, se toma conocimiento y de entenderse procedente, se dispondrán los procedimientos de auditoría que entienda pertinente, en el marco de sus competencias Constitucionales (artículos 211, 212 y 228 de la Constitución de la República);

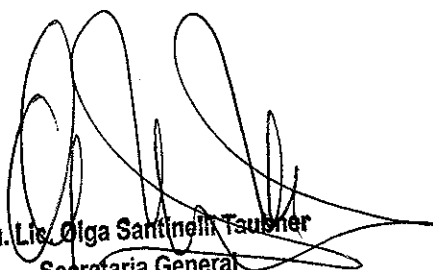
6) que de acuerdo a lo expresado, se adjunta copia del pronunciamiento de este Tribunal, para su conocimiento (Resolución 1447/2021);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 318 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los presentes Considerandos;
- 2) Notificar a la Sociedad San Francisco de Sales al domicilio electrónico designado, adjuntando copia de la Resolución 1447/2021; y
- 3) Oficiar a la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la República.

aa


Cra. Liza Olga Santinelli Tausner
Secretaria General